

**54001310300620220033400 DECLARATIVO DE CARMEN ALICIA MULFOR VS SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR Y DAVIVIENDA, RECURSO CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE DAVIVIENDA A SEGUROS BOLÍVAR**

Freddy Hernandez Gualdrón <freddyhernandezgualdron@gmail.com>

Jue 8/06/2023 9:09 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta  
<jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carmenmulford84@gmail.com  
<carmenmulford84@gmail.com>; DANIRODRIGUEZ\_L@hotmail.com  
<DANIRODRIGUEZ\_L@hotmail.com>; ardanel1@hotmail.com  
<ardanel1@hotmail.com>; ingmariamulfor@gmail.com  
<ingmariamulfor@gmail.com>; bleidy.moreno5262@correo.policia.gov.co  
<bleidy.moreno5262@correo.policia.gov.co>; luisluzardo@hotmail.com  
<luisluzardo@hotmail.com>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

CARMEN ALICIA MULFOR VS SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR Y DAVIVIENDA, RECURSO CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf;

Señor: **JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA N. de S.**

**PROCESO VERBAL DECLARATIVO RADICADO No. 54001310300620220033400**

**DEMANDANTES**      **CARMEN ALICIA MULFOR DE MORENO Y OTROS**  
**DEMANDADOS**      **SEGUROS BOLÍVAR Y DAVIVIENDA**

**FREDDY HERNANDEZ GUALDRON**, abogado con T.P. # 93.720, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificado con C.C. # 91'289.226, notificaciones electrónicas en canal digital correo electrónico registrado en SIRNA: [freddyhernandezgualdron@gmail.com](mailto:freddyhernandezgualdron@gmail.com), apoderado de **BANCO DAVIVIENDA DEMANDANTE EN LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, con el mayor respeto manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia datada del siete de junio de dos mil veintitrés que RECHAZA la demanda de llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

**LA PROVIDENCIA RECURRIDA**

El Despacho rechaza la demanda por cuanto no hubo subsanación de parte de la demandante.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

El rechazo de la demanda cercena el derecho que tiene Davivienda para defenderse en estas eventualidades por tal razón se considera que la demanda cumple con los requisitos y debe consecuentemente ser admitida y tramitada en instancia declarativa como el procedimiento civil lo

permite. El Juzgado en providencia de inadmisión exigía aportar prueba del vínculo legal o contractual con SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.. La demanda no se subsanó en el término de ley por cuanto EL BANCO DAVIVIENDA con la demanda aporta el contrato de leasing. Ante la no subsanación en tiempo procede el Juzgado a rechazar la demanda, decisión contra la que la demandante está en desacuerdo.

Las prescripciones legales del artículo 64 del Código General del Proceso .....”Quien afirme tener derecho legal o contractual .....” cuestión que en el presente trámite el BANCO DAVIVIENDA S.A. afirmó en demanda en estudio. Debe el Despacho revisar con detenimiento que este proceso es Declarativo y permite tales afirmaciones para su correspondiente litigio. También el artículo 66 dispone que la relación sustancial aducida se resuelva en sentencia.

DAVIVIENDA allega el contrato de leasing donde se prueba que el vehículo con el que presuntamente se ocasionó el daño reclamado en este proceso fue entregado al SEÑOR GONZALO MORENO IBARRA (Q.E.P.D.) y fue la persona que adquirió la póliza 1015000800407 como lo confiesa la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en la contestación de la demanda respecto del hecho primero de la demanda. (pdf expediente digital 020RecepcionContestacionDda hoja 2) En el mismo documento de contestación páginas 87-90 anexa la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. respuesta a BANCO DAVIVIENDA datada 12 de agosto de 2021 donde niega la reclamación por la póliza 1015000800407 con ello confirmado el vínculo enunciado entre las partes.

El vínculo con el llamado en garantía está acreditado con las pruebas enunciadas y es de aclarar en este momento que el beneficiario de la póliza precisamente es BANCO DAVIVIENDA S.A. cuestión que puede confirmar la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

La demanda de llamamiento en garantía fue presentada con las formalidades procesales exigidas por el C.G.P.

**PETICIÓN** Ruego se REVOQUE la decisión y en su lugar se admita la demanda de llamamiento en garantía

escanear0004

**FREDDY HERNANDEZ GUALDRON**  
C. C.# 91'289.226 de Bucaramanga.  
T. P.# 93.720 del C. S. de la J.

--

Freddy Hernández Gualdrón  
Móvil 3176608907

Señor: **JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA N. de S.**

**PROCESO VERBAL DECLARATIVO RADICADO No. 54001310300620220033400**

**DEMANDANTES            CARMEN ALICIA MULFOR DE MORENO Y OTROS**  
**DEMANDADOS            SEGUROS BOLÍVAR Y DAVIVIENDA**

**FREDDY HERNANDEZ GUALDRON**, abogado con T.P. # 93.720, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificado con C.C. # 91'289.226, notificaciones electrónicas en canal digital correo electrónico registrado en SIRNA: [freddyhernandezgualdron@gmail.com](mailto:freddyhernandezgualdron@gmail.com), apoderado de **BANCO DAVIVIENDA DEMANDANTE EN LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, con el mayor respeto manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia datada del siete de junio de dos mil veintitrés que RECHAZA la demanda de llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

#### **LA PROVIDENCIA RECURRIDA**

El Despacho rechaza la demanda por cuanto no hubo subsanación de parte de la demandante.

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

El rechazo de la demanda cercena el derecho que tiene Davivienda para defenderse en estas eventualidades por tal razón se considera que la demanda cumple con los requisitos y debe consecuentemente ser admitida y tramitada en instancia declarativa como el procedimiento civil lo permite. El Juzgado en providencia de inadmisión exigía aportar prueba del vínculo legal o contractual con SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.. La demanda no se subsanó en el término de ley por cuanto EL BANCO DAVIVIENDA con la demanda aporta el contrato de leasing. Ante la no subsanación en tiempo procede el Juzgado a rechazar la demanda, decisión contra la que la demandante está en desacuerdo.

Las prescripciones legales del artículo 64 del Código General del Proceso .....”Quien afirme tener derecho legal o contractual .....” cuestión que en el presente trámite el BANCO DAVIVIENDA S.A. afirmó en demanda en estudio. Debe el Despacho revisar con detenimiento que este proceso es Declarativo y permite tales afirmaciones para su correspondiente litigio. También el artículo 66 dispone que la relación sustancial aducida se resuelva en sentencia.

DAVIVIENDA allega el contrato de leasing donde se prueba que el vehículo con el que presuntamente se ocasionó el daño reclamado en este proceso fue entregado al SEÑOR GONZALO MORENO IBARRA (Q.E.P.D.) y fue la persona que adquirió la póliza 1015000800407 como lo confiesa la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en la contestación de la demanda respecto del hecho primero de la demanda. (pdf expediente digital 020RecepcionContestacionDda hoja 2) En el mismo documento de contestación

páginas 87-90 anexa la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. respuesta a BANCO DAVIVIENDA datada 12 de agosto de 2021 donde niega la reclamación por la póliza 1015000800407 con ello confirmado el vínculo enunciado entre las partes.

El vínculo con el llamado en garantía está acreditado con las pruebas enunciadas y es de aclarar en este momento que el beneficiario de la póliza precisamente es BANCO DAVIVIENDA S.A. cuestión que puede confirmar la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

La demanda de llamamiento en garantía fue presentada con las formalidades procesales exigidas por el C.G.P.

**PETICIÓN** Ruego se REVOQUE la decisión y en su lugar se admita la demanda de llamamiento en garantía



**FREDDY HERNANDEZ GUALDRON**  
C. C.# 91'289.226 de Bucaramanga.  
T. P.# 93.720 del C. S. de la J.